

## 5.2.0.4. Grupo del Sistema General de Regalías - DGPN

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2018-012093

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018 09:34

Señor

**JEAN CARLOS PEREZ BELEÑO**

Consultor en Gestión Pública

**Jcpb331@gmail.com**Radicado entrada 1-2018-001350  
No. Expediente 98/2018/RPQRSD

Asunto: Vigencias Futuras SGR

Respetado señor,

En atención a su petición de concepto remitida a este Ministerio mediante correo electrónico del 8 de enero de 2018, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

**VIGENCIAS FUTURAS DE EJECUCIÓN**

1. *¿Para las vigencias futuras de ejecución de Asignaciones directas y asimiladas, solamente se requiere la solicitud para que el OCAD competente la apruebe, o se necesita aprobación previa del Confis de la respectiva entidad territorial o el órgano que haga sus veces, y observar los requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que sean aplicables?*

R/: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2° del decreto 2190 de 2016 el OCAD que aprueba el respectivo proyecto, dará las autorizaciones para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del SGR. Por lo tanto, el único requisito para que el OCAD apruebe este tipo de operaciones es que se disponga de apropiación suficiente en la vigencia en la que se apruebe el proyecto de inversión.

**VIGENCIAS FUTURAS DE RECURSOS**

2. *¿Puede el OCAD competente aprobar vigencias futuras que afecten bienios posteriores, cuando la ejecución física no trasciende a estos? Es decir, un proyecto cuya ejecución*

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atencion al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



física es toda en el bienio 2017-2018, y aprobar vigencias futuras 2019-2020; o un proyecto que se ejecute físicamente en los bienios 2017-2018 y 2019-2020, y autorizar vigencias futuras hasta el 2021-2022?

R/: La figura de vigencias futuras de recursos del SGR, nos permite el desarrollo de lo establecido en el inciso 2° del Artículo 93 de la Ley 1530 de 2012, que nos dice que para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras en las que también se pavea la recepción del bien o servicio en la bienialidades posteriores a las de la celebración del compromiso, se debe contar con una autorización previa. Por lo tanto, la aprobación de la vigencia futura de recursos requiere tanto la afectación de presupuestos de vigencias posteriores como que la ejecución se efectúe en los presupuestos que afecta.

3. La norma y doctrina estipula que la vigencia futura aplica cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, y/o que estas deberán corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión; por lo que se consulta, ¿en la solicitud de la vigencia futura de recursos está implícita la ejecución, se entendería que su ejecución trasciende a los presupuestos que afecta?; o ¿es necesario solicitar la autorización de las dos (2), de recursos y de ejecución?

R/: Si, en la solicitud de vigencias futuras de recursos está implícita la ejecución, tal como se contestó en la pregunta No. 2, por tanto se entiende que su ejecución trasciende a los presupuestos que afecta.

4. ¿Para la aprobación de vigencias futuras (recursos) en un proyecto cuya ejecución inicia en este bienio (2017-2018) y trasciende hasta el primer año (2019); se puede utilizar el 50% de la proyección del plan de recursos de los dos años del bienio 2019-2020; o solo el 50% del 2019?

R/: el 50% del año 2019.

Cordialmente,

**FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ**  
Director General de presupuesto Público Nacional

Elaboró Andrea Páez Forero

Firmado digitalmente por: CICERON JIMENEZ RODRIGUEZ

Director General del Presupuesto Público Nacional

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
www.minhacienda.gov.co